

28737 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 23 de junio de 1986, por el que la Asociación de Grandes Atuneros Congeladores formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).*

Visto el escrito de 23 de junio de 1986, por el que la Asociación de Grandes Atuneros Congeladores formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resulta que la mencionada Asociación es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes relativas a dicho tributo, en virtud de lo dispuesto en dicha Ley;

Resultando que se consulta si a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículos 15 y 85 de su Reglamento regulador) tienen la consideración de exportaciones las ventas, con destino a Canarias, Ceuta, Melilla o al extranjero, del pescado capturado fuera del territorio peninsular español y las islas Baleares y de sus aguas jurisdiccionales, cuando dichas operaciones se efectúan sin que los referidos bienes hayan sido introducidos en el territorio de aplicación del Impuesto;

Considerando que el artículo 2, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), establece que estarán sujetas al mencionado Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el territorio peninsular español o islas Baleares, comprendiéndose en dichos territorios las islas adyacentes y las aguas jurisdiccionales de los mismos definidas en el indicado precepto;

Considerando que el artículo 19, número 1, del Reglamento citado prescribe que las entregas de bienes se entenderán realizadas donde éstos se pongan a disposición del adquirente;

Considerando que, de conformidad con el artículo 19, número 2, apartado 1.º, del mismo Reglamento, las entregas de bienes muebles corporales que, situados en fábrica, almacén o depósito, deban ser objeto de expedición o transporte para su puesta a disposición del adquirente, se entenderán realizadas en el lugar en que se encuentren aquéllas al tiempo de iniciarse la expedición o transporte;

Considerando que por aplicación de los preceptos mencionados no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de pescado con destino al extranjero, Canarias, Ceuta o Melilla, efectuadas directamente desde los buques que realicen su captura y mientras dichos buques se encuentran fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto;

Considerando, no obstante, que de acuerdo con el artículo 61, número 3, apartado 2.º, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, son deducibles las cuotas soportadas en la medida en que los bienes o servicios, cuya adquisición o importación determinen el derecho a la deducción, se utilicen por el sujeto pasivo en operaciones realizadas en Canarias, Ceuta, Melilla o el extranjero que originarían el derecho a la deducción si se hubieran efectuado en el territorio peninsular español o islas Baleares;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del Impuesto los sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior hubiesen realizado exportaciones definitivas o envíos de bienes con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla por un importe global superior a 20 millones de pesetas, tendrán derecho a la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación, con las limitaciones que en dicho precepto se establecen.

No podrán equipararse a tales efectos a las exportaciones definitivas o envíos definitivos a Canarias, Ceuta o Melilla las entregas de bienes realizadas fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Grandes Atuneros Congeladores:

Primero.—No están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de pescado realizadas fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto, aunque dichas operaciones tengan por objeto productos de las capturas efectuadas por buques españoles fuera de aguas jurisdiccionales españolas y las entregas se efectúen desde dichos buques.

Segundo.—Serán deducibles, en las condiciones y con los requisitos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, las cuotas soportadas por los sujetos pasivos de dicho Impuesto, en la medida en que los bienes o servicios cuya adquisición o importación determinen el derecho a la deducción se utilicen por el sujeto pasivo en la realización de operaciones efectuadas fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto que originarían el derecho a la deducción si se hubiesen llevado a cabo en el territorio peninsular español o las islas Baleares.

Tercero.—Las entregas de bienes efectuadas fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto no pueden equipararse a las exportaciones definitivas, ni a los envíos de bienes con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla a efectos de las devoluciones a la exportación reguladas en el artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 15 de octubre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

28738 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de octubre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,652	135,992
1 dólar canadiense	97,683	97,928
1 franco francés	20,471	20,522
1 libra esterlina	191,839	192,320
1 libra irlandesa	182,724	183,181
1 franco suizo	81,078	81,281
100 francos belgas	322,291	323,098
1 marco alemán	66,919	67,087
100 liras italianas	9,681	9,705
1 florin holandés	59,190	59,338
1 corona sueca	19,521	19,570
1 corona danesa	17,775	17,820
1 corona noruega	18,272	18,318
1 marco finlandés	27,449	27,518
100 chelines austriacos	951,278	953,659
100 escudos portugueses	90,981	91,208
100 yens japoneses	84,777	84,990
1 dólar australiano	87,224	87,443
100 dracmas griegas	98,800	99,047

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28739 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Mandayona, Mirabueno, Algora, Torremocha y Sauca (Guadalajara), con motivo de las obras del proyecto «Autovía de Aragón Madrid-Zaragoza. Duplicación de calzada. Carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 105,000 al 125,600. Tramo: Intersección C-204, Sauca. Clave: TI-GU-2050», y declarada su ocupación por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en fecha 3 de octubre de 1986, se ha resuelto:

Primero.—Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento en cuyo término municipal éstos radiquen, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario, para iniciar el levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a Algora, el día 25 de noviembre de 1986, a las diez treinta horas; a Torremocha, el día 26 de noviembre de 1986, a las diecisiete horas; a Mandayona, el día 27 de noviembre de 1986, a las nueve horas, y a Mirabueno, el día 27 de noviembre de 1986, a las diez horas, a cuyo acto deberán asistir los interesados, por sí o representados por persona debidamente autorizada, portando el documento nacional de identidad, los títulos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, si lo estiman oportuno.

Segundo.-Notificar a los interesados individualmente y mediante edictos publicados en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen los bienes y, en resumen, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y el periódico «Nueva Alcarria», de Guadalajara, el día y hora del levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que les pertenezcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que hasta el momento de levantarse el acta previa podrán los interesados formular por escrito las alegaciones fundadas, dirigidas a la Unidad de Carreteras de Guadalajara, sita en la cuesta de San

Miguel, 1, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en tanto en cuanto únicamente se refiera a las características materiales o jurídicas de los bienes o derechos afectados, y que para la más completa información al respecto pueden consultarse en las oficinas de los Ayuntamientos de Mandayona, Mirabueno, Algora, Torremocha y Sauca y en las de la indicada Unidad de Carreteras la relación detallada de los bienes y derechos afectados y el plano parcelario relativo a su localización.

Guadalajara, 14 de octubre de 1986.-El Ingeniero Jefe, José Antonio García Alonso.

RELACION IMPLICADA

Finca	Poligono	Parcela	Aprovechamiento		Propietario	Superficie expropiada m ²	Día-Mes-Año	Hora
			Catastral	Actual				
<i>Término municipal de Mandayona</i>								
5	15C	89	Cereal-6	Cereal seco	Portillo Mombiona, Gabino	260	27-11-1986	11,30
6	15C	90	Cereal-6	Cereal seco	Rojo Sanz, Ramiro	290	27-11-1986	9,15
13	15C	99	Cereal-6	Cereal seco	Gómez González, Valeriano	350	27-11-1986	11,00
34	15C	119	Cereal-6	Cereal seco	Pariente Rojo, Eufemia	350	27-11-1986	10,30
38	15C	123	Cereal-6	Cereal seco	Portillo Mombiona, Gabino	340	27-11-1986	11,30
48	15C	137	Cereal-7	Cereal seco	Relaño Gallego, Eulalia	400	27-11-1986	11,30
65	14C	3	Monte bajo	Monte bajo	Pariente Yela, Vicenta	20	27-11-1986	10,30
<i>Término municipal de Mirabueno</i>								
9	10E	2	Cereal-3	Cereal seco	Rojo Mombiona, Felicitas	200	27-11-1986	17,00
16	10E	132	Monte bajo	Cereal seco	Rojo Sanz, Ramiro	700	27-11-1986	17,30
23	6I	229	Cereal-3	Cereal seco	Pariente Portillo, Gregoria	2.000	27-11-1986	12,30
33	6E	356	Monte bajo	Cereal seco	Yela Ayllón, Vicenta	130	27-11-1986	19,15
35	5E	534	Monte bajo	Cereal seco	Yela Ayllón, Vicenta	130	27-11-1986	19,15
37	5I	220	Cereal-3	Cereal seco	Sopeña Yela, Lucía	1.940	27-11-1986	18,45
41	5I	216	Cereal-3	Cereal seco	Pariente Portillo, Eugenio	2.420	27-11-1986	12,30
42	5I	213	Cereal-3	Cereal seco	Pariente Portillo, Gregoria	2.110	27-11-1986	12,45
48	5E	254	Erial	Erial-pastos	Desconocido	290	27-11-1986	19,30
57	4E	320	Erial	Erial-pastos	Pariente Serrano, Eugenio y hermanos	2.500	27-11-1986	13,00
59	4E	392	Monte bajo	Cereal seco	Pariente Portillo, Gregoria	600	27-11-1986	12,45
68	4E	55	Erial	Erial-pastos	Relaño Yela, Mariana	410	27-11-1986	16,45
69	4E	47	Erial	Erial-pastos	Relaño Yela, Mariana	690	27-11-1986	16,45
84	2I	48	Cereal-3	Cereal seco	Rojo Sanz, Brigida	160	27-11-1986	17,00
85	2I	51	Cereal-3	Cereal seco	Sopeña Yela, Alejandro	800	27-11-1986	18,15
87	2I	53	Cereal-3	Cereal seco	Portillo Mombiona, Maria	1.810	27-11-1986	13,30
91	2I	84	Cereal-2	Cereal seco	Sanz Pariente, Dionisia	4.800	27-11-1986	17,45
100	3E	109	Cereal-3	Cereal seco	Mombiona González, Cirilo	900	27-11-1986	11,00
<i>Término municipal de Algora</i>								
6	9C	530	Cereal-6	Monte bajo	Sanz Relaño, Saturnino	250	25-11-1986	17,00
41	6C	1.283	Cereal-5	Cereal seco	Meyer, José	650	25-11-1986	12,45
119	6C	89	Cereal-6	Erial-pastos	Sanz Relaño, Saturnino	1.720	25-11-1986	17,00
<i>Término municipal de Sauca</i>								
69	10E	-	Monte bajo	Monte bajo	Desconocido	3.410	26-11-1986	18,15

28740 RESOLUCION de 21 de octubre de 1986, de la Subdemarcación de Carreteras del Estado en Andalucía, relativa a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras del «Acceso sur a Granada». Carretera N-323 de Bailén a Motril. Puntos kilométricos 433,90 al 435,40. Provincia de Granada. Términos municipales de Granada y Armilla.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, fue declarada de urgencia a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto clave T1-GR-332A «Acceso sur a Granada». Carretera N-323 de Bailén a Motril, puntos kilométricos 433,90 al 435,40. Red de interés general del Estado. Provincia de Granada. Plan General de Carreteras 1984-1991.

Esta Subdemarcación, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.-Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en los periódicos «Ideal» y el «Día de Granada» y en los tablones de anuncios de esta Subdemarcación de Carreteras y del excelentísimo Ayuntamiento de Granada y Armilla.

Segundo.-Señalar los días y horas, que se reseñan en la relación de interesados, en las oficinas del excelentísimo Ayuntamiento de Granada y de Armilla, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, si se considera necesario para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto habrán asistir los titulares de los bienes y derechos, que se expropian, personalmente o legalmente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de esta titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados de Peritos y Notario, con gastos a su cargo.

Una vez publicada la resolución y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Subdemarcación, alegaciones a las obras, a efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.